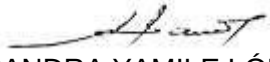




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00300-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra LAURA PATRICIA AREVALO SUAREZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra LAURA PATRICIA AREVALO SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS COP (\$3,280,130.75) correspondiente al saldo capital del título valor pagaré base de ejecución.
- b) SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES DE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS COP (\$732,403.28) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados según consta en título valor base de ejecución.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a CAROLINA ABELLO ÓTALORA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

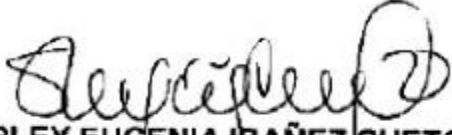
QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.